

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12-50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 10 de Marzo).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Laredo, de los cuales resulta:

Que la Junta de patronos de la fundación que instituyó en Laredo D. Juan Antonio de la Fuente y Fresnedo acordó en 27 de Junio de 1887, teniendo en cuenta las obligaciones que pesaban sobre ella, ponerse en posesión de los locales del edificio destinado á Escuelas, concediendo un plazo á la Maestra de una de ellas para que desalojara, tanto el en que tenía la clase, como el destinado á su vivienda; y facultando al Procurador apoderado de la misma Junta para que solicitase la ejecución del acuerdo por las vías ordinarias de justicia si fuese necesario:

Que el apoderado de la Junta puso en conocimiento del Ayuntamiento de Laredo el acuerdo de la Junta, pidiéndola que diera las órdenes oportunas para que la Maestra desalojara la casa, conminándola con entablar contra dicha Corporación la reclamación judicial correspondiente:

Que no habiéndose verificado el desalojo de la finca, acudió el representante de la Junta de patronos

al Juzgado de Laredo, alegando que la fundación era propietaria de una casa de la calle Nueva de la villa de Laredo; que desde 16 de Junio de 1870 había dejado de pagar la Junta los haberes de las Maestras de Escuela por carecer de fondos, si bien continuó contribuyendo al sostenimiento de ella con la cesión del local en que se encuentra la dicha Escuela y las habitaciones de la Maestra; que desde el mismo día 16 de Junio de 1870 venía el Ayuntamiento siendo inquilino de la finca sin pagar alquiler, y teniéndola por tanto en precario, y no pudiendo continuar la Junta prestándola para ese servicio, por necesitarla para otros objetos de la fundación, solicitaba del Juzgado que citase al Ayuntamiento y dictase sentencia declarando haber lugar al desahucio y apercibiéndole á aquél de lanzamiento:

Que citado el Ayuntamiento para el juicio verbal correspondiente, acudió al Gobernador solicitando que requiriese al Juzgado de inhibición en el conocimiento del asunto, y el Gobernador, accediendo á lo solicitado, requirió al Juzgado, alegando que al ceder el fundador el edificio, cuyo desalojo pretendía la Junta particular de Beneficencia, lo hizo con el exclusivo objeto de que se estableciese una casa de huérfanos y una Escuela para niñas de la villa de Laredo y sus barrios; y atendiendo á lo dispuesto en los artículos 97 y 98 de la ley de Instrucción pública, no puede negarse el carácter de pública que corresponde á dicha Escuela; que éste es establecimiento de interés común ó general de los sometidos á la protección ó tutela del Gobierno, tanto más necesaria, cuanto que las per-

sonas llamadas á procurar su conservación trataban de destruirla contrariando la voluntad del testador; y que la representación de la Junta particular de Beneficencia de la fundación de Fuente y Fresnedo no se había sujetado á las prescripciones vigentes ni contenido en el círculo de sus atribuciones al acudir con un escrito al Juzgado de primera instancia en demanda de desalojo de los locales de la Escuela citada sin impetrar la aprobación del Ministro de la Gobernación; citaba el Gobernador los artículos 97 y 98 de la ley de Instrucción pública y los artículos 6.º y 7.º de la instrucción de 20 de Abril de 1875:

Que el Juez sustanció el incidente y dictó auto sosteniendo su jurisdicción, fundado en que las razones alegadas y disposiciones que se citaban en el oficio de requerimiento, se referían al derecho de protección que incumbe al Gobierno sobre los establecimientos benéficos y á la autorización que éstos necesitan para comparecer en juicio; y no citando el Gobernador el texto de dichas disposiciones no podía accederse á su requerimiento; en que no pueden los Gobernadores suscitar competencias por falta de la autorización que deben conceder para litigar á los pueblos ó establecimientos públicos, y aun cuando en el caso presente la autorización se habría de obtener del Ministerio de la Gobernación, era aplicable el precepto por existir la misma razón de derecho, y en que la falta de autorización para litigar puede ventilarse ante los Tribunales, á los cuales compete el conocimiento de los juicios de desahucio:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió

en su requerimiento, y habiéndose declarado mal suscitada la competencia por Real decreto de 2 de Marzo último por no haberse oído á la Comisión provincial antes del requerimiento como exige el artículo 5.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, se devolvieron los autos y expedientes á las Autoridades contendientes, subsanándose el defecto que existía en la tramitación y exponiendo los mismos argumentos y citando las disposiciones legales en apoyo de sus respectivas jurisdicciones, resultando de todo el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º núm. 4.º, del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, que declara que los Gobernadores no podrán suscitar contienda de competencia por falta de la autorización que deben conceder los mismos Gobernadores con arreglo á las leyes cuando se trate de pleitos en que litiguen los pueblos ó establecimientos públicos, y que en tal caso, quedarán expeditos á los interesados los recursos á que pueda dar margen la omisión de dichas formalidades:

Visto el art. 1.561 de la ley de Enjuiciamiento civil, que prescribe que el conocimiento de las demandas de desahucio corresponde exclusivamente á la jurisdicción ordinaria:

Considerando:

1.º Que el requerimiento del Gobernador de Santander para impedir á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de la demanda de desahucio interpuesta por la Junta de patronos de la fundación de D. Juan Antonio de la Fuente y Fresnedo se funda en la falta de autorización para litigar que se exige, con arre-

glo á la instrucción de 27 de Abril de 1875.

2.º Que si los Gobernadores no pueden suscitar contiendas de competencia por falta de esta autorización cuando deban darla ellos mismos, no deben suscitarla tampoco cuando sea otra la Autoridad competente para conceder aquélla, porque, al disponer el artículo citado, en su última parte, que en tal caso quedan expeditos á los interesados los recursos á que pueda dar margen la omisión de dichas formalidades, consigna el remedio que puede ponerse á la falta, y no hay razón que determine la nó aplicación de este recurso á todos los casos.

3.º Que la jurisdicción ordinaria es la competente para conocer en el juicio de desahucio, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil, y ante la misma deben proponerse las excepciones á que dé lugar la falta de autorización ó cualquiera otra que se haya cometido, según la instrucción de 1875, para entablar la demanda ó adoptar los acuerdos que le han dado origen.

Conformándose con lo propuesto por el Consejo en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, sin perjuicio de las facultades que competen á la Administración para conceder la autorización para litigar ó para examinar, con arreglo á la instrucción de 1875, cualquier otro acto de la Junta de patronos demandante.

Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Veniendo en 1.º de Abril próximo un trimestre de intereses de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior, é inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda pública en circular de 2 del actual, autoriza á esta Delegación para la admisión del cupón correspondiente á dicho vencimiento, así como las inscripciones nominativas de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallan domiciliadas en esta provincia; á cuyo efecto se hacen las prevenciones siguientes:

La presentación de cupones se efectuará con una sola factura desde el 15 del corriente hasta fin de Mayo inmediato, en los ejemplares impresos en papel de contabilidad

y las inscripciones se presentarán sin limitación de tiempo con carpetas duplicadas en las que se exprese con toda claridad en el epigrafe de las mismas, el concepto á que pertenecen las láminas; que los números se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, advirtiendo que no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Palencia 8 de Marzo de 1889.—El Delegado de Hacienda, Salvador B. Bonaplata.

Ayuntamiento constitucional de Cordovilla la Real.

Terminado el apéndice al amillaramiento que la Junta pericial ha formado y ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el año económico de 1889 á 90, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción del presente, dentro de los cuales pueden los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza enterarse de su confección y presentar sus reclamaciones si se consideran perjudicados.

Cordovilla la Real 7 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Emilio Sendino.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Pisuerga.

Terminado ya el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1889 á 90, se halla expuesto al público por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasado dicho término no serán oídas.

Olmos de Pisuerga 6 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Mariano Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Tercera decena del mes de Marzo de 1889.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta.	
							Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Pesetas.	Cts.		
D. Eugenio Ortega..	Ástudillo.	Rústica.	Clero.	13135 al 38	Santoyo.	15	19	Setiembre.	1873	22	Marzo.	1889	50	60	11	78
Antonio Alonso..	Carrion de los Condes.	"	"	3148	Carrion de los Condes.	9	5	Agosto.	1880	23	"	"	100	"	17	54
Santiago Garcia Paredes..	Becerril de Campos.	Urbana.	Estado.	2100	Becerril de Campos.	4	6	Julio.	1885	29	"	1880	40	"	19	150
Félix Garzón..	Pozuelos del Rey.	Rústica.	Clero.	5216 y otros	Villada.	2	11	Octubre.	1886	23	"	1889	33	50	20	40
El mismo..	Idem.	"	"	5221	Idem.	2	11	"	"	23	"	"	101	10	20	41
Angel Medina..	Becerril de Campos.	"	Propios.	35684	Becerril de Campos.	3	26	Noviembre.	"	24	"	"	52	"	22	140
El mismo..	Idem.	"	"	35683	Idem.	3	26	"	"	24	"	"	250	50	22	141

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes dén la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 9 de Marzo de 1889.—El Administrador, Justo Ortega.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Pesetas.

Sesión extraordinaria del día 13 de Febrero de 1889.

Presidencia del Sr. Rodríguez Lagunilla.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Sres. Manrique Villazán, Guzmán Rodríguez, Gutiérrez Marín, Monedero y Monedero, Yagüez Pascual, Martínez Merino, García Benito, Martínez Arto, Antolínez Miguel, Abia Herrero y Martínez López.

Se lee, aprueba y ratifica el acta de la anterior.

Presentase por los Sres. Monedero, Martínez Merino, García Benito, Abia Herrero y Martínez López, una proposición para que se consignen en el presupuesto 42.000 pesetas para la compra del edificio titulado "Mercado de Granos," hoy Cuartel de la Reserva, que el Ayuntamiento de la Capital tiene acordado enajenar en virtud de las facultades que le confiere la regla 2.ª, art. 85 de la ley Municipal, con el objeto de establecer en él el Laboratorio vinícola donde se han de hacer los ensayos y análisis de los mostos, vinos, alcoholes y demás bebidas espirituosas, sirviendo á la vez de depósito de las máquinas y aparatos destinados á los campos de demostración agrícola y de exposición permanente de los productos de la agricultura y producción vinícola, y para cuya compra han de observarse los preceptos del Real decreto de 4 de Enero de 1883, á cuyo efecto se autoriza en forma á la Presidencia para que tome parte en la subasta y ofrezca la suma indicada.

Tomada en consideración se acuerda que se discuta con el artículo á que se refiere.

Pesetas.

Entrase en la orden del día leyendo la nota de los gastos aprobados en la sesión anterior, importantes 36.574 pesetas. 36.574 "

Sr. Presidente: Abrese discusión sobre el

Capítulo 10.—Artículo 2.º

Carreteras.

Teniendo en cuenta que según el informe del Jefe facultativo de Obras provinciales son necesarias 2.000 pesetas para la reparación de carreteras: 4.000 para subvencionar los caminos vecinales que se construyan por los Ayuntamientos, con arreglo á la legislación vigente; y 2.000 para pago de los terrenos que hayan de expropiarse, se acuerda por unanimidad que se consignen para este objeto 8.000 pesetas. 8.000 "

A fin de proseguir las obras del 2.º trozo de la carretera de Castrillo de Villavega á Villanuño, trayecto entre Bárcena y Villanuño, cuya longitud es de 3.355'20 metros, se consignan por unanimidad 27.174 pesetas y 78 céntimos. 27.174 78

Igualmente se acuerda consignar el crédito de 24.076 pesetas 40 céntimos para el afirmado del trozo 8.º de la carretera de Mazariegos á Lagartos. 24.076 40

Capítulo 11.—Artículo único.

Obras diversas.

Sr. Presidente: Tomada en consideración la adición formulada respecto á este artículo, tiene la palabra para defenderla el Sr. Monedero.

Sr. Monedero: Concedido á esta Ciudad el beneficio de que se instale en ella uno de los Laboratorios vinícolas ó enológicos para la práctica de los ensayos y análisis de los mostos, vinos, alcoholes y demás bebidas espirituosas, sirviendo á la vez de exposición permanente de las muestras de estos vinos y de los productos de la agricultura, cuya clasificación ha de hacerse por los Jefes de dichos Laboratorios según el Real decreto de 9 de Diciembre de 1887, conceptuamos deficiente el crédito de 25.000 pesetas que la Comisión propone para la compra del Cuartelillo existente en la Plaza de la Maternidad, valuado en 42.000 por los Arquitectos provincial y municipal, que el Ayuntamiento tiene intentado enajenar á virtud de las facultades que le confiere la ley Municipal.

No he de esforzarme en demostrar la conveniencia de que se acepte la moción, porque en el ánimo de todos los Diputados está que con la suma presupuesta nada puede hacerse.

Ya que nos encontramos en una situación tristísima por haber sido desechadas por los Cuerpos Colegisladores las proposiciones que en defensa de la producción Nacional presentaron los Sres. Cuesta y Villaverde, preciso se hace que hagamos un esfuerzo para proporcionarnos por nosotros mismos los medios necesarios, á fin de que los productos de la agricultura y de la industria vinícola, obtengan salida, y esto se consigue buscando mercados á propósito y teniendo una especie de exposición permanente donde los consumidores puedan verlos y examinarlos, á esto responden los Laboratorios que en 1887 fueron creados y para los que ha de proporcionar la Diputación locales capaces, que no tenemos, y que precisamos adquirir en la forma prescrita en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

No son las condiciones de la provincia las más favorables para hacer el gasto que pretendemos, pero ya que reciente-

mente acaba de dar una prueba de virilidad demostrando gallardamente á los Poderes públicos cuáles son sus propósitos y tendencias, hagamos un sacrificio, establézcase el Laboratorio, tráiganse á él los mostos, los vinos, los alcoholes, las bebidas espirituosas y las muestras de la producción agrícola, y de esta suerte unidos en una sola aspiración y trabajando todos de consuno, podremos sacar de la agonía en que se encuentra á nuestra producción, demostrando al mismo tiempo al Poder central, que ya que nada podemos esperar de él, porque nuestras quejas y reclamaciones se pierden en el vacío, nos entregaremos á nuestras propias fuerzas si quiera sean grandes los obstáculos que tengamos que vencer. Concluyo, pues, rogando á la Comisión que amplíe el crédito en los términos que dejo expuestos y que fije el gasto de instalación del Laboratorio en 8.000 pesetas.

Sr. Guzmán: Con seguridad que pocas veces he experimentado una satisfacción tan grata como la que acaba de proporcionarnos el Sr. Monedero en la defensa de la adición formulada al capítulo 11 del presupuesto de gastos "Obras diversas," porque después de la brillante improvisación que le oímos viene á coincidir conmigo en una idea que aquí vengo cuestionando constantemente, esto es, que las economías se llevan á lo que nada produce, á lo que es inútil, pero de ninguna manera á los gastos reproductivos.

La Comisión de Presupuestos, lejos de oponerse á la enmienda, la acepta con muchísimo gusto, toma nota de ella y la servirá de piedra miliaria para marcar los nuevos rumbos del Sr. Monedero, enemigo acérrimo de todo aumento de gastos, y hoy denodado paladín del Laboratorio y de las exposiciones permanentes de los productos agrícolas. Felicito, pues, muy cordialmente á mi particular amigo el Señor Monedero, y espero que cuando venga el presupuesto ordinario estará á nuestro lado, y no negará su voto á todo gasto reproductivo, como los de obras públicas y otros varios que no necesito enumerar.

Rectifica el Sr. Monedero y demuestra que jamás ha sido enemigo de las reformas ni de los gastos reproductivos. Hace la historia de los actos realizados durante las diferentes épocas que le cupo la honra de representar al distrito que le ha elegido, y concluye manifestando al Sr. Guzmán que muchas de las carreteras construídas se deben á su iniciativa.

Rectifica á su vez el Sr. Guzmán significando que no pone en duda nada de lo que afirma el Sr. Monedero, si bien el plan de carreteras existente es obra de la ley de 1877, en cuya época cree que no era Diputado el Sr. Monedero.

Renuncia á la palabra el Sr. Yagüez puesto que ya el Señor Guzmán aceptó la enmienda y una vez declarada ésta suficientemente discutida quedó aprobada en los términos siguientes:

Primera. Obligatorio para la provincia el proporcionar locales para la instalación del Laboratorio vinícola, se aprueba por unanimidad el crédito de 42.000 pesetas, con el objeto de comprar el antiguo edificio titulado "Mercado de Granos," hoy Cuartel de la Reserva, que el Ayuntamiento de la Capital tiene acordado enajenar en virtud de las facultades que le confiere la regla 2.ª, art. 85 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877. 42.000 "

Segunda. Siendo indispensable la subasta para la adquisición del expresado edificio, toda vez que sin este requisito no podía verificarse el pago del mismo, á tenor del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se autoriza al Presidente de la Corporación provincial para que en nombre y representación de la misma, tome parte en el remate y presente el correspondiente pliego, dentro del crédito que para la compra del edificio se consigna en este presupuesto.

Tercera. En el caso de que la proposición de la Asamblea sea la más favorable y el Ayuntamiento la adjudique el local expresado, se dará cuenta á la Comisión provincial si la Diputación no estuviere reunida, para que la apruebe y disponga el otorgamiento de la escritura, y

Cuarta. Ante la necesidad de elevar igualmente el crédito para las obras de instalación del Laboratorio enológico, por ser deficientes las 5.000 pesetas que la Comisión de Presupuestos proponía, se fija el gasto en 6.000. 6.000 "

Capítulo 13.—Artículo único.

Resultas.

Se adicionan asimismo 179.697 pesetas 16 céntimos que arroja la última casilla de la liquidación practicada en 31 de Diciembre último, procedentes de las partidas siguientes:

Primera. 5.343 pesetas de la falta de formalización de los Ayuntamientos por gastos de segunda enseñanza á cargo por cartas de pago del contingente provincial. 5.343 "

Segunda. 72.984 que se adeudan á los contratistas de Obras provinciales D. Felipe Torío por las ejecutadas en la carretera de Villazarracino á Buenavista, á D. Ulpiano Ortega por las de Mazariegos á Lagartos en el afirmado de los trozos 5.º y 6.º y á D. Bernardino Serrano en la de Melgar de Yuso á Osorno, afirmado de la 3.ª parte del trozo 1.º. 72.984 "

	Pesetas.
Tercera. 100.000 pesetas para la construcción de Cárcel Correccional.	100.000 "
Cuarta. 150 para pago á D. Liborio García Tapia de los haberes que como Auxiliar del Instituto de 2.ª enseñanza dejó de percibir por olvido involuntario al formar las nóminas de dicho Establecimiento literario en Julio y Agosto de 1883.	150 "
Quinta. 35 pesetas 86 céntimos para satisfacer á D. Leopoldo Pardo, vecino de Santander, el importe de unos terrenos de su propiedad expropiados para la construcción de la carretera de Melgar de Yuso á Osorno, cuya suma fué reintegrada á la Caja en 26 de Enero próximo pasado.	35 86
Sexta. 1.184'30 á fin de pagar á D. Ceferino Morate las obras de reforma de los huecos del primer cuerpo de la fachada principal del ex-convento de San Francisco de esta Ciudad, cedido en usufructo gratuito á la Diputación, por donde se iluminan las nuevas oficinas de Obras provinciales y Construcciones civiles.	1.184 30
TOTAL DE GASTOS DE ESTOS CAPÍTULOS Y DE LOS ANTERIORES. . .	323.522 34

Sr. Presidente: Discutida la totalidad del presupuesto de gastos, que se eleva á 323.522 pesetas 34 céntimos, se procede á la votación nominal para su aprobación.

Señores que dijeron sí: Manrique, Gutiérrez, Monedero, Yagüez Pascual, García Benito, Martínez Merino, Martínez Arto, Antolínez, Guzmán, Abia Herrero, Martínez López y Sr. Presidente.

Sr. Presidente: Compuesta la provincia de veinte Diputados y habiendo obtenido el presupuesto de gastos doce votos favorables, queda aprobado y se procede á la discusión del de

INGRESOS.

	Pesetas.
Se lee el capítulo 7.º, art. 1.º, Ingresos extraordinarios, y no habiendo ningún Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, se aprueban por unanimidad 6.786 pesetas 53 céntimos que han de reintegrarse á la Diputación por el Tesoro público, en vista de lo prescrito en el art. 4.º de la ley de 11 de Agosto de 1887 y Real orden de 15 de Mayo de 1888.	6.786 53
En la propia forma se aprobaron 947 pesetas 25 céntimos que el Ayuntamiento de Fuentes de Nava tiene que ingresar por el mayor producto obtenido en la venta de los bienes de la propiedad de un alienado de dicha localidad, á fin de reintegrar las estancias que en concepto de pobre causó en el Manicomio.	947 25

Capítulo 11.—Artículo 1.º

Resultas.

Sin discusión se aprueban 134.171 pesetas 03 céntimos que en 31 de Diciembre existían en la Caja provincial, en la siguiente forma: en metálico 57.192 pesetas 04 céntimos, y en suplementos hechos por la Caja de 1887 á 88 á la de 88 á 89, en los seis primeros meses del ejercicio de este presupuesto 76.979 pesetas 04 céntimos, ó sea un total de 134.171 pesetas 03 céntimos.	134.171 08
---	------------

Artículo 2.º

Leído este artículo tampoco hubo ningún Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, quedando en su consecuencia aprobadas las partidas siguientes:

Primera. 117.262 pesetas que han dejado de recaudarse, procedentes del repartimiento del contingente provincial correspondiente al ejercicio económico de 1887 á 88.	117.262 "
Segunda. 2.346 pesetas 35 céntimos por la indemnización que ha de entregar el Ayuntamiento de la Capital á consecuencia de las obras de una alcantarilla que de la Casa de Beneficencia vá á desaguar á la general de la calle Mayor principal.	2.346 35
Tercera. 5.000 pesetas, parte del producto de las fincas vendidas por la Diputación á un dementé de Fuentes de Nava, para reintegrarse de las estancias que como pobre causó en el Manicomio de Valladolid.	5.000 "
Cuarta. 1.081 pesetas 59 céntimos que existían en 31 de Diciembre de 1887 en la Caja del Instituto de 2.ª enseñanza y que han de ingresarse en la provincial.	1.081 59
Quinta y última. Son igualmente ingresos 96.466 pesetas 17 céntimos que han dejado de recaudarse de presupuestos anteriores al del último ejercicio.	96.466 17

TOTAL GENERAL DE INGRESOS. 364.060 97

RESUMEN.

	Pesetas.
Importan los Gastos.	323.522 34
Idem los Ingresos.	364.060 97
SOBRANTE.	40.538 63

Sr. Presidente: De conformidad con lo prevenido en el art. 116 de la vigente ley Orgánica provincial, vá á dar comienzo la votación nominal para la aprobación definitiva del presupuesto.

Señores que dijeron sí: Abia Herrero, Martínez López, Manrique Villazán, Gutiérrez Marin, Monedero y Monedero, Martínez Merino, Yagüez Pascual, García Benito, Martínez Arto, Guzmán Rodríguez, Antolínez Miguel y Sr. Presidente.

Sr. Presidente: Aprobado el presupuesto adicional de Gastos é Ingresos y una vez hecha la refundición en el ordinario, se procede á la lectura del mismo con el objeto de que los Sres. Diputados adquieran completo conocimiento de la situación económica de la provincia, por lo mismo que con el sobrante del adicional se ha de enjugar el déficit de 38.881 pesetas 25 céntimos con que se cerró en Abril último el ordinario.

Verificada la lectura por el Sr. Diputado Abia Herrero, ofreció el resumen siguiente:

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Capítulos		Presupuesto ordinario.	Presupuesto adicional.	TOTAL del presupuesto refundido.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Administración provincial.	72.002 "	1.000 "	73.002 "
2.º	Servicios generales.	22.000 "	2.250 "	24.250 "
3.º	Obras obligatorias.	" "	" "	" "
4.º	Cargas.	16.288 "	3.000 "	19.288 "
5.º	Instrucción pública.	11.149 "	" "	11.149 "
6.º	Beneficencia.	182.043 50	18.324 "	200.367 50
7.º	Corrección pública.	12.625 "	10.000 "	22.625 "
8.º	Imprevistos.	8.000 "	2.000 "	10.000 "
9.º	Nuevos establecimientos.	" "	" "	" "
10.º	Carreteras.	168.231 75	59.251 18	227.482 93
11.º	Obras diversas.	" "	48.000 "	48.000 "
12.º	Otros gastos.	13.005 "	" "	13.005 "
13.º	Resultas.	" "	179.697 16	179.697 16
TOTAL.		505.344 25	323.522 34	828.866 59

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Capítulos		Presupuesto ordinario.	Presupuesto adicional.	TOTAL del presupuesto refundido.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Rentas.	7.000 "	" "	7.000 "
2.º	Portazgos y barcajes.	" "	" "	" "
3.º	Donativos, legados y mandas.	" "	" "	" "
4.º	Repartimiento.	451.778 "	" "	451.778 "
5.º	Instrucción pública.	" "	" "	" "
6.º	Beneficencia.	7.685 "	" "	7.685 "
7.º	Ingresos extraordinarios.	" "	7.733 78	7.733 78
8.º	Arbitrios especiales.	" "	" "	" "
9.º	Empréstitos.	" "	" "	" "
10.º	Enajenaciones.	" "	" "	" "
11.º	Resultas.	" "	356.327 19	356.327 19
12.º	Ampliación.	" "	" "	" "
13.º	Movimiento de fondos ó suplementos.	" "	" "	" "
TOTAL.		466.463 "	364.060 97	830.523 97

Sr. Presidente: Hecha la refundición del presupuesto, se procede á su aprobación por medio de votación nominal.

Señores que dijeron sí: Abia Herrero, Martínez López, Manrique Villazán, Gutiérrez Marin, Monedero y Monedero, Martínez Merino, Yagüez Pascual, García Benito, Martínez Arto, Guzmán Rodríguez, Antolínez Miguel y Sr. Presidente.

Sr. Presidente: Despachados los asuntos objeto de la convocatoria para estas sesiones extraordinarias, se dán éstas por terminadas. Eran las dos.—El Presidente, Narciso Rodríguez Lagunilla.—El Diputado Secretario, Prócuro Abia Herrero.—El Diputado Secretario accidental, Leonardo Martínez López.

Anuncios particulares.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial se hallan de venta los modelos para la formación del

PRESUPUESTO ADICIONAL,

al precio de 50 céntimos de peseta ejemplar.

PRESUPUESTO ORDINARIO,

á 30 céntimos ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de franqueo.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.